



ORDENANZA No.

0014- - -

(19 DIC 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, ACTUALIZAN Y REGULAN ASPECTOS DEL RÉGIMEN SUSTANCIAL, PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS TRIBUTOS DEPARTAMENTALES Y DE LOS MONOPOLIOS RENTÍSTICOS EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y SE IMPLEMENTA EL MANUAL DE COBRO COACTIVO, CUOTAS PARTES PENSIONALES Y DEMÁS TRIBUTOS."(P-016)

orden departamental, tales como otorgamiento de personerías jurídicas, permisos, concesiones, licencias, etc.

1/2 SDML

CAPITULO IV

ESTAMPILLA PRODESARROLLO FRONTERIZO

ARTICULO 214. CONCEPTO. Constituye renta departamental el producido de la estampilla de Pro-Desarrollo Fronterizo, y los recaudos se destinarán a financiar el Plan de Inversiones previsto en el Plan de Desarrollo Departamental de los Municipios Fronterizos para los años subsiguientes a la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley 191 de 1.995.

PARÁGRAFO 1. Cuando así se requiera, la estampilla física podrá ser sustituida por un recibo oficial de pago del valor de la misma, mediante el descuento directo por los responsables de su recaudo, o por cualquier otro sistema de recaudo que permita cumplir con seguridad y eficacia el objeto del gravamen establecido mediante la presente Ordenanza conforme al reglamento que expida el Gobernador del Departamento.

PARÁGRAFO 2. Será sujeto activo de la estampilla pro desarrollo fronterizo el Departamento de Norte de Santander y será sujeto pasivo de la estampilla, las personas naturales, personas jurídicas, sociedades en sus diferentes figuras etc, que desarrollen actividades relacionadas en el artículo 214 del presente estatuto y quienes hayan sido declarados agentes retenedores.

PARAGRAFO 3. La emisión de la estampilla cuya creación se autoriza será hasta por la suma de CIEN MIL MILLONES (\$100.000.000.000.00) de pesos moneda corriente.

ARTICULO 215. USO OBLIGATORIO Y TARIFAS. Es obligatorio el uso de la estampilla de Pro-Desarrollo Fronterizo en todos los actos y operaciones que se lleven a cabo en el Departamento, así:

ACTO O DOCUMENTO

TARIFA

1 Todo vehículo de carga de 3 ejes o más, que entre o salga del Departamento Norte de Santander con mercancías o productos.

1/2 SDMLV

2 En la solicitud ante la DIAN para la importación temporal de vehículos en turismo de que trata el Decreto 2685 de 1999, artículo 158 y SS. que ingresen a todo el territorio nacional

1 SDMLV
0.5%

3 En la solicitud ante la DIAN para la importación temporal de maquinaria y equipo.

4 En la solicitud ante la DIAN para la internación temporal e internamiento territorial de motocicletas



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



ORDENANZA No. 0014- - -1
(19 DIC 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, ACTUALIZAN Y REGULAN ASPECTOS DEL RÉGIMEN SUSTANCIAL, PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS TRIBUTOS DEPARTAMENTALES Y DE LOS MONOPOLIOS RENTÍSTICOS EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y SE IMPLEMENTA EL MANUAL DE COBRO COACTIVO, CUOTAS PARTES PENSIONALES Y DEMÁS TRIBUTOS."(P-016)

de uso particular en desarrollo de la aplicación del Decreto 1944 de 1984 y la Ley 223 de 1.995. Ley 488 de 1998.

½ SDMLV

5. En los tiquetes de transporte público de pasajeros por vía terrestre

1/12 SDMLV

En los tiquete de transporte por vía aérea que salgan del Departamento

¼ SDMLV

6. La comercialización de carbón

1% sobre el valor total
De la facturación

7. Los pagos efectuados por la Lotería de Cúcuta por concepto de premios cancelados

1% sobre el valor neto

8. Los contratos para construcción, conservación o mejoras de obras, cuyo valor debe ser pagado por el tesoro departamental o institutos descentralizados del departamento.

2% sobre su monto bruto

9. Los pagos contra el tesoro del Departamento, y las cajas o pagadurías de los institutos descentralizados departamentales, exceptuando los contratos para construcción, conservación o mejoras de obras, y las nóminas y planillas.

1%

10. Las Actas de Posesión de los empleados departamentales y de los institutos descentralizados del Departamento.

6% del SMMLV

11. Las Actas de Posesión de los empleados departamentales o de los institutos descentralizados del Departamento cuyo sueldo sea eventual o por porcentajes.

6% SMMLV

12. Las actas de posesión de los Notarios, Registradores, Magistrados, Procuradores, Fiscales y demás funcionarios del orden nacional que tomen posesión ante el Gobernador.

6% SMMLV

13. Las copias o documentos y las constancias que expidan los funcionarios oficiales del Departamento y los institutos descentralizados departamentales que no sean para pagar prestaciones sociales.

1/8 SDMLV

14. Toda solicitud de Pasaporte

1/2 SDMLV

15. Toda solicitud de Personería Jurídica

1/8 SDMLV



ORDENANZA No. 0014--23

(19 212 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, ACTUALIZAN Y REGULAN ASPECTOS DEL RÉGIMEN SUSTANCIAL, PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS TRIBUTOS DEPARTAMENTALES Y DE LOS MONOPOLIOS RENTÍSTICOS EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y SE IMPLEMENTA EL MANUAL DE COBRO COACTIVO, CUOTAS PARTES PENSIONALES Y DEMÁS TRIBUTOS."(P-016)

16. El registro, la renovación y la adición
a que están obligados los sujetos pasivos de los
impuestos al consumo departamentales

1 SDMLV

PARAGRAFO 1. Autorízese al Gobernador del Departamento para que celebre Convenios o contratos con entidades públicas y Privadas con el fin de recaudar el cobro de la estampilla Pro-desarrollo Fronterizo.

PARÁGRAFO 2. El transporte terrestre de pasajeros con destino a los municipios de Pedro María Ureña y San Antonio del Táchira de la hermana República Bolivariana de Venezuela quedan exentos del pago de este tributo.

PARÁGRAFO 3. El valor de la estampilla pro-desarrollo fronterizo, para la comercialización de carbón en el Departamento podrá ser cobrado o deducido directamente por las empresas compradoras o de carga del valor a pagar y consignado en las cuentas que el Departamento destine para tal efecto, durante los cinco (5) días siguientes a la quincena respectiva, es decir, hasta el día cinco (5) y día veinte (20) de cada mes.

PARÁGRAFO 4. El valor de la estampilla para los tiquetes de transporte terrestre o aéreo que salgan del Departamento y la que se genere por todo vehículo de carga de tres ejes o mas que entren o salgan, deberá ser cobrado directamente por las empresas transportadoras de pasajeros o de carga dentro del valor del tiquete o guía de carga y consignado con periodicidad quincenal, a través de las cuentas que el Departamento destine para tal efecto, dentro de los cinco días siguientes a la quincena respectiva, en consecuencia hasta el día cinco (5) y día veinte (20) de cada mes.

El control a este recaudo será hecho por la secretaria de hacienda departamental o a través de la dependencia encargada de las funciones de fiscalización.

La empresa que no cumpla con el recaudo de esta estampilla será sancionada con multa de $\frac{1}{2}$ salario diario mínimo legal vigente por estampilla de se deje de vender.

PARAGRAFO 5 : Los recursos de las estampillas PRODESARROLLO FRONTERIZO, serán manejados en las cuentas que para tal fin destine IFINORTE, serán suscritos los convenios con los bancos autorizados para tal fin.

ARTÍCULO 216. RETENCION DE LA ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO FRONTERIZO. (Ordenanza 010 de junio 13 de 2007). El secretario de Hacienda, mediante acto administrativo podrá establecer la obligación de liquidar, retener declarar y pagar al Departamento la estampilla pro-desarrollo fronterizo, en cabeza de las empresas de transporte terrestre interdepartamental de pasajeros y las aerolíneas que presten sus servicios en el Departamento.

ARTICULO 217. PROCEDIMIENTOS. La estampilla de Pro-Desarrollo Fronterizo se descontará de los respectivos pagos, y en los demás casos en que sean obligatorias, su valor se pagará en la Tesorería Departamental o en las Entidades Financieras autorizadas por la Secretaría de Hacienda, quienes expedirán un recibo único de caja cuyo original acreditará su pago para todos los efectos legales.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



ORDENANZA No. 0014-2008

(19 DIC 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, ACTUALIZAN Y REGULAN ASPECTOS DEL RÉGIMEN SUSTANCIAL, PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS TRIBUTOS DEPARTAMENTALES Y DE LOS MONOPOLIOS RENTÍSTICOS EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y SE IMPLEMENTA EL MANUAL DE COBRO COACTIVO, CUOTAS PARTES PENSIONALES Y DEMÁS TRIBUTOS."(P-016)

En el momento del pago, la dependencia ordenadora del gasto liquidará al acreedor el valor de la estampilla a descontar en formato elaborado para este fin, cuyo original se anexará a la orden de pago y una copia se le entregará al acreedor.

Diariamente la Tesorería Departamental, las Pagadurías y las Tesorerías de los Municipios e Institutos descentralizados consolidarán los valores recaudados por el pago de la estampilla y los consignarán dentro de los diez (10) días calendario siguiente al mes en que se realizó el pago, en la Cuenta Corriente que se establezca para el efecto, so pena de incurrir en causal de mala conducta, sancionable con el régimen disciplinario vigente.

Es obligatorio exigir y anular los recibos que acrediten el pago de la estampilla a que se refiere este Estatuto y es responsabilidad de los empleados departamentales y municipales que intervengan en el acto o trámite velar por el cumplimiento de este mandato.

PARAGRAFO. Autorícese a los Concejos de los municipios que forman parte de la Zona de Frontera, para que hagan obligatorio el uso de la estampilla Pro-Desarrollo Fronterizo en su respectiva jurisdicción.

ARTICULO 218. DESTINACION. Los recaudos que se obtengan por concepto de la Estampilla de Pro-desarrollo Fronterizo, serán distribuidos porcentualmente de la siguiente manera:

- 30% Para Desarrollo Agropecuario y Rural
- 30% Para Vías: red vial secundaria y terciaria.
- 25% Para Infraestructura y Educación Superior.
- 15% Para agua potable y preservación del medio ambiente

PARAGRAFO 1. El 25% correspondiente a Infraestructura y Dotación en Educación Superior se distribuirá de la siguiente manera:

- 38% Universidad Francisco de Paula Santander
- 25% Universidad de Pamplona
- 23% Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña
- 7% Escuela Superior de Administración Pública
- 7% Instituto superior de educación rural

PARÁGRAFO 2. El 15% correspondiente agua potable y preservación de medio ambiente, se distribuirá así:

- Agua potable, 85%
- 7.5% que será destinado a la prevención de desastres y
- 7.5 % preservación del medio ambiente.

PARAGRAFO 3. Los recursos que se generen por este concepto se contabilizaran como aportes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 de la ley 30 de 1992.

PARÁGRAFO 4. Las Universidades, la Escuela Superior de Administración Pública y el ISER, semestralmente rendirán a la Asamblea del Departamento un informe de los recaudos recibidos y su respectiva inversión.